



DECRETO No 689 - DE 2021

POR EL CUAL SE INCLUYEN INTEGRANTES AL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ARAUCA Y EN SUS COMITÉS DEPARTAMENTALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Gobernador de Arauca en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y, en especial, las conferidas por los artículos 1º, 2º, 3º, 6º.9º, 12º, 13º, 15º numeral 1, 27º 28º y 29º de la Ley 1523 de 2012, y Ley 397 de 1997, y

CONSIDERANDO:

- 1.-Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 consagra: "la Gestión del Riesgo de Desastres, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."
- 2.-Que el parágrafo del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 consagra: "la Gestión del Riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población."
- 3.- Que el artículo 2, Incisos 1 y 2 de la Ley 1523 de 2012 consagra: "la Gestión del Riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres."
- 4.- Que el artículo 27 de la ley 1523 de 2012 consagra: "Instancias de Coordinación Territorial. Créanse los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente."
- 5.- Que mediante Decreto Departamental No. 405 de 11 de Octubre de 2012, el Departamento de Arauca Conformó y Organizó el Consejo Departamental de Gestión del



DECRETO No 689 -DE 2021

POR EL CUAL SE INCLUYEN INTEGRANTES AL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ARAUCA Y EN SUS COMITÉS DEPARTAMENTALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Riesgo de Desastres de Arauca, Los Comités Departamentales Y Se Dictan Otras Disposiciones, en cumplimiento de los lineamientos del artículo 27 de la ley 1523 de 2012.

6.- Que teniendo en cuenta variables acontecidas en las situaciones de emergencias por ubicación geográfica, sectores de afectación y la dinámica del desarrollo socioeconómico del territorio se hace fundamental la integración al Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres de entidades indispensables en los mecanismos de respuesta y en la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo.

7.- Que mediante Acta de reunión Extraordinaria No. 011 de Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, celebrada el día 29 de diciembre de 2020, en pleno del Consejo departamental se aprobó la integración de las entidades MIGRACIÓN COLOMBIA y la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Sostenible encargada del sector Medio Ambiente en la Gobernación de Arauca e integrarlos a los respectivos comités.

8.- Así mismo mediante Acta de reunión Extraordinaria No. 011 de Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, celebrada el día 29 de diciembre de 2020, en pleno del Consejo Departamental y teniendo en cuenta la creación de la Empresa departamental de servicios públicos CUMARE, deberán diferenciarse con voz y voto propio y no como una sola entidad de servicios públicos junto con la Empresa de Energía Eléctrica de Arauca ENELAR, por lo que se hace indispensable diferenciarlas en la integración del consejo departamental y sus comités respectivos.

11.- Que el Gobernador como Jefe de la Administración tiene el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en el Departamento, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

En virtud de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo TERCERO del Decreto Departamental No. 405 de 2012 para incluir como Integrantes del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres a las entidades MIGRACIÓN COLOMBIA y la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Sostenible encargada del sector Medio Ambiente en la Gobernación de Arauca, por lo que éste quedará así:



DECRETO No 689 -DE 2021

POR EL CUAL SE INCLUYEN INTEGRANTES AL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ARAUCA Y EN SUS COMITÉS DEPARTAMENTALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO TERCERO: Consejo Departamental Gestión del Riesgo.- Crease el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo como la instancia superior de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres y calamidad pública, el cual quedará integrado así:

1. El Gobernador o su delegado, quien lo preside.
2. El Director de la Unidad Administrativa Especial de Salud Departamental, quien podrá delegar en el segundo en el orden jerárquico.
3. El Secretario de Infraestructura Física, quien podrá delegar en el segundo en el orden jerárquico.
4. El Secretario de Gobierno y Seguridad Ciudadana Departamental como oficina encargada de la Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento.
5. El Gerente de la Empresa de Energía Eléctrica de Arauca ENELAR ESP
6. El Gerente de la Empresa Departamental de servicios públicos CUMARE EPS.
7. El Director de Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía -CORPORINOQUIA- o su delegado en el Departamento.
8. El Director o quien haga sus veces de la Defensa Civil Colombiana del Departamento.
9. El Director o quien haga sus veces de la Cruz Roja Colombiana del Departamento.
10. El Delegado Departamental de Bomberos de Arauca.
11. El Comandante de la Policía Departamental o su delegado.
12. El Comandante de la Unidad Militar o su delegado.
13. El Comandante del Puesto Fluvial Militar o su Delegado
14. El Director del centro Regulador de Urgencias y Emergencias **CRUE**



DECRETO No 689 -DE 2021

POR EL CUAL SE INCLUYEN INTEGRANTES AL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ARAUCA Y EN SUS COMITÉS DEPARTAMENTALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

15. El Director de Migración Colombia o su Delegado
16. El secretario de desarrollo Agropecuario y Sostenible del Departamento o su delegado.
17. El Coordinador del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo.

Parágrafo 1°. El comité podrá invitar a representantes de otras entidades públicas, privadas, universidades públicas y privadas, que tengan en sus programas de maestrías o de doctorados en manejo, administración y gestión del riesgo, debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional o de organismos no gubernamentales, que serán convocados a través de la Secretaría.

Parágrafo 2°. La Secretaría del Comité la ejercerá la Secretaría de Gobierno y seguridad Ciudadana Departamental o quien haga sus veces.

Parágrafo 3°. Para los miembros del Comité de Conocimiento del Riesgo y en cumplimiento del parágrafo 1 y del artículo 20 de la Ley 1523 de 2012, "en los funcionarios, los titulares podrán delegar su comparecencia en funcionarios del siguiente rango jerárquico, mediante acto administrativo de delegación, para el sector privado, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría del Comité".

ARTÍCULO SEGUNDO: Integrar al Comité de Reducción del Riesgo de Desastres definido en el artículo OCTAVO del Decreto No. 405 de 2012, a las Empresas de Servicios Públicos Departamentales de manera independiente, por lo cual el ARTÍCULO OCTAVO quedará de la siguiente manera:

ARTICULO OCTAVO.- Comité Departamental para la Reducción del Riesgo. Créase el Comité Departamental para la Reducción del Riesgo como una instancia que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de reducción del riesgo de desastres. Está integrado por:

- 1.- El Secretario de Gobierno y Seguridad Ciudadana Departamental o quien haga sus veces, quien lo presidirá.
2. El Secretario de Planeación o su delegado.



DECRETO No 689 -DE 2021

POR EL CUAL SE INCLUYEN INTEGRANTES AL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ARAUCA Y EN SUS COMITÉS DEPARTAMENTALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- 3.- El Secretario de Infraestructura Física, o su delegado.
- 4.- El Director de Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía- CORPORINOQUIA- o su delegado.
- 5.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario y Sostenible Departamental o quien haga sus veces.
- 6.- El director de la Unidad Administrativa de Salud Departamental o su delegado.
- 7.- El Alcalde del respectivo Municipio o quien haga sus veces.
- 8.- El Coordinador del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo.
- 9.- El Gerente de la Empresa de Energía Erétrica de Arauca ENELAR ESP
- 10.- El Gerente de la Empresa Departamental de servicios públicos CUMARE EPS.

Parágrafo 1º. El comité podrá invitar a representantes de otras entidades públicas, privadas, universidades públicas y privadas, que tengan en sus programas de maestrías o de doctorados en manejo, administración y gestión del riesgo, debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional o de organismos no gubernamentales, que serán convocados a través de la Secretaría.

Parágrafo 2º. La Secretaría del Comité la ejercerá la Subsecretaría Departamental para la Gestión del Riesgo o quien haga sus veces.

Parágrafo 3º. Para los miembros del Comité de Conocimiento del Riesgo y en cumplimiento del parágrafo 1 y del artículo 22 de la Ley 1523 de 2012, "en los funcionarios, los titulares podrán delegar su comparecencia en funcionarios del siguiente rango jerárquico, mediante acto administrativo de delegación, para el sector privado, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría del Comité".

ARTÍCULO TERCERO: Integrar al Comité Departamental para el Manejo de Desastres definido en el artículo DÉCIMO del Decreto No. 405 de 2012, a las Empresas de Servicios Públicos Departamentales de manera independiente, así como también a la Entidad MIGRACIÓN COLOMBIA, por lo cual el ARTÍCULO DECIMO quedará de la siguiente manera:



DECRETO No 689 -DE 2021

POR EL CUAL SE INCLUYEN INTEGRANTES AL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ARAUCA Y EN SUS COMITÉS DEPARTAMENTALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO DECIMO: Comité Departamental para el Manejo de Desastres. Créase el Comité Departamental para el Manejo de Desastres como una instancia que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de manejo de desastres con las entidades del sistema nacional.

1. El Gobernador o su delegado, quien lo preside.
2. El Director de la Unidad Administrativa Especial de Salud Departamental, o su delegado.
3. El Secretario de Infraestructura Física, o su delegado.
4. El Secretario de Gobierno y Seguridad Ciudadana Departamental o la entidad u oficina encargada de la Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento.
5. El Gerente de la Empresa de Energía Erétrica de Arauca ENELAR ESP
6. El Gerente de la Empresa Departamental de servicios públicos CUMARE EPS.
7. El Director de Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía -CORPORINOQUIA- o su delegado en el Departamento.
8. El Director o quien haga sus veces de la Defensa Civil Colombiana del Departamento.
9. El Director o quien haga sus veces de la Cruz Roja Colombiana del Departamento.
10. El Delegado Departamental de Bomberos de Arauca.
11. El Comandante de la Policía Departamental o su delegado.
12. El Comandante de la Unidad Militar o su delegado.
13. El Comandante del Puesto Fluvial Militar o su Delegado
14. El Director del centro Regulador de Urgencias y Emergencias **CRUE**
15. El Director de la ESE Moreno y Clavijo o su delegado.



DECRETO No 689 -DE 2021


POR EL CUAL SE INCLUYEN INTEGRANTES AL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ARAUCA Y EN SUS COMITÉS DEPARTAMENTALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- 16. El Director de MIGRACIÓN COLOMBIA o su delegado.
- 17. El Coordinador del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo.

ARTÍCULO CUARTO: Las demás cláusulas no modificadas en el Presente decreto quedaran tal cual se encuentran establecidas en el Decreto Departamental No. 405 de 2012.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Arauca, a los 11 MAR 2021


Dr. JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS
 GOBERNADOR

*les. 627
de 2021*

- Proyectó: EDWAR PORTILLO RUEDA
Profesional Universitario- SGSCD
- Revisó: Dr. URIEL PEÑA GARÍA
Secretario de Gobierno y Seguridad Ciudadana
- Revisó: Dr. URIEL NIÑO LOPEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica Deptal

[Handwritten mark]